



Bruselas, 10.3.2015
COM(2015) 125 final

2012/0084 (COD)

COMUNICACIÓN DE LA COMISIÓN AL PARLAMENTO EUROPEO

con arreglo al artículo 294, apartado 6, del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea

sobre la

posición adoptada por el Consejo para la adopción de un Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se modifica el Reglamento (CE) n° 223/2009, relativo a la estadística europea

(Texto pertinente para el EEE y para Suiza)

COMUNICACIÓN DE LA COMISIÓN AL PARLAMENTO EUROPEO

con arreglo al artículo 294, apartado 6, del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea

sobre la

posición adoptada por el Consejo para la adopción de un Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se modifica el Reglamento (CE) nº 223/2009, relativo a la estadística europea

(Texto pertinente para el EEE y para Suiza)

1. ANTECEDENTES

Fecha de transmisión de la propuesta al Parlamento Europeo y al Consejo [documento COM(2012) 167 final; 2012/0084 COD]:	17 de abril de 2012
Fecha del dictamen del Comité Económico y Social Europeo:	No se aplica
Fecha de la posición del Parlamento Europeo en primera lectura:	21 de noviembre de 2013
Fecha de transmisión de la propuesta modificada:	No se aplica
Fecha de adopción de la posición del Consejo:	5 de marzo de 2015

2. OBJETIVO DE LA PROPUESTA DE LA COMISIÓN

La propuesta exhorta a una revisión del actual marco jurídico básico de las estadísticas europeas, para adaptarlo a las necesidades de las políticas y a los retos que suponen para dichas estadísticas los últimos acontecimientos en la economía mundial. Se trata fundamentalmente de reforzar la gobernanza del Sistema Estadístico Europeo para mantener su elevada credibilidad y responder de forma adecuada a las necesidades de datos derivadas de una mejor coordinación de la política económica en la Unión Europea. Los cuatro objetivos más específicos que contribuyen a esta finalidad son: el refuerzo de la independencia profesional de las autoridades estadísticas nacionales; la aclaración de la función coordinadora de los institutos nacionales de estadística (INE) en los sistemas estadísticos nacionales; el establecimiento de «compromisos sobre la confianza en las estadísticas»; y la mejora del acceso a los datos administrativos y de su uso para fines estadísticos.

En particular, la independencia profesional incondicional de las autoridades estadísticas nacionales es una condición previa clave para mantener el elevado nivel de credibilidad de las estadísticas europeas en su papel esencial de apoyo a la gobernanza económica y, en general, a la elaboración de políticas basadas en datos. La propuesta se refiere explícitamente a los directores de los INE como personas cuya independencia en el ejercicio de sus funciones

constituye una condición previa para establecer la independencia de las instituciones respectivas. A tal fin, los directores de los INE deben tener libertad de decisión sobre los procesos, métodos, normas y procedimientos estadísticos, así como sobre el contenido y el calendario de todos los comunicados estadísticos y de las publicaciones de todas las estadísticas europeas. Por otro lado, deben tener prohibido pedir y aceptar instrucciones de los gobiernos y otras instituciones nacionales. Además, los directores de los INE deben tener una considerable autonomía en las decisiones de gestión interna de las oficinas estadísticas y deben poder comentar públicamente el presupuesto asignado a los INE en el contexto de las tareas estadísticas que deben llevarse a cabo. Asimismo, el nombramiento, el traslado y el despido de los directores de los INE, sobre la base exclusiva de criterios profesionales, deben regirse por normas transparentes.

Tal como señala la Comisión en su Comunicación «Hacia una gestión sólida de la calidad de las estadísticas europeas» [COM(2011) 211 final], la propuesta incluye también el establecimiento de «compromisos sobre la confianza en las estadísticas», a saber, declaraciones de respeto del Código de Buenas Prácticas de las Estadísticas Europeas, y en particular del principio de independencia de los INE. Según la propuesta, estas declaraciones deben estar firmadas por los gobiernos de todos los Estados miembros y refrendadas por la Comisión. Se pretende que cada compromiso de confianza sea específico de cada país y contenga actuaciones de mejora. Eurostat supervisará la aplicación real de estas actuaciones en el marco de las evaluaciones periódicas ya establecidas de los Estados miembros para verificar el cumplimiento del Código de Buenas Prácticas de las Estadísticas Europeas.

La propuesta trata también de aclarar la función de coordinación de los INE en los sistemas estadísticos nacionales haciendo referencia explícita a las instituciones y las funciones que deben coordinarse.

Otro gran objetivo de la propuesta es potenciar el uso de las fuentes de datos administrativos para la producción de estadísticas europeas, sin recargar a los encuestados, los INE y otras autoridades nacionales. A tal fin, los INE deben participar, en la medida de lo necesario, en las decisiones sobre la proyección, el desarrollo y la supresión de registros administrativos que podrían utilizarse en la elaboración de datos estadísticos. Los INE, otras autoridades nacionales y Eurostat deben tener un acceso libre y puntual a los registros administrativos, pero únicamente en el marco de sus sistemas de administración pública respectivos y en la medida en que ello sea necesario para el desarrollo, la elaboración y la difusión de las estadísticas europeas.

Por otra parte, con objeto de simplificar la planificación presupuestaria para actividades estadísticas y dotarla de mayor estabilidad, la propuesta adapta el periodo de programación del programa estadístico europeo al Marco Financiero Plurianual.

Por último, la modificación propuesta del Reglamento (CE) nº 223/2009 tiene en cuenta los ajustes necesarios que establece el Tratado de Lisboa por lo que se refiere a la concesión a la Comisión de competencias delegadas y de ejecución.

3. OBSERVACIONES SOBRE LA POSICIÓN DEL CONSEJO

La posición del Consejo refleja el acuerdo político alcanzado entre el Parlamento Europeo y el Consejo el 3 de diciembre de 2014 e incluye elementos propuestos por ambas instituciones. La Comisión apoya este acuerdo.

Las principales enmiendas incluidas en esta posición, en comparación con la propuesta de la Comisión, son las siguientes:

Respecto a la situación específica de los INE, se presentan enmiendas que, tal como propone

la Comisión, limitan el alcance del poder de decisión estadística de sus directores, en particular a asuntos internos a sus propias instituciones. Por otra parte, se amplía la disposición sobre independencia profesional para incluir, además de a los directores de los INI, a los «directores de estadística de las demás autoridades nacionales».

En lo que concierne a la situación específica de Eurostat, se introduce un artículo adicional, basado en gran medida en elementos ya previstos en la Decisión de la Comisión sobre Eurostat (2012/504/UE) y centrado en la independencia profesional del director general de Eurostat para garantizar la correspondencia con las disposiciones respectivas aplicables a los directores de los INE. El acuerdo de compromiso establece formalmente, en particular, que un diálogo estadístico permitirá un intercambio anual directo de puntos de vista entre el director general de Eurostat y la comisión competente del Parlamento Europeo sobre asuntos estadísticos.

Se debilita la disposición relativa al establecimiento de «compromisos sobre la confianza en las estadísticas» por parte de los Estados miembros, pero se combina con una descripción más detallada de los procedimientos de seguimiento y presentación de informes por parte de la Comisión.

En respuesta a la petición del Parlamento Europeo de que se refuerce el control de la calidad y la garantía del cumplimiento, se han introducido disposiciones que prevén la publicación de las dudas de la Comisión sobre la calidad de las contribuciones nacionales a las estadísticas europeas y recuerdan que la Comisión puede investigar las supuestas tergiversaciones de los datos estadísticos, siempre que estas sean sancionables con multas en virtud de la legislación sectorial.

Por último, se han añadido referencias a la cooperación entre el Sistema Estadístico Europeo y el Sistema Europeo de Bancos Centrales en la compilación de las estadísticas europeas.

4. CONCLUSIÓN

La Comisión acepta los resultados de las negociaciones interinstitucionales y, por tanto, puede apoyar la posición del Consejo en primera lectura.